

2022-379

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

SENTENCIA No. 050

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: MARTHA LUZ GONZÁLEZ GALVIS

DEMANDADO: FABIO FLÓREZ GIRALDO

RADICADO: 17-001-31-10-007-2022-0037900

Procede este Despacho Judicial a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la señora **MARTHA LUZ GONZÁLEZ GALVIS**, a través de apoderada de oficio, en contra de **FABIO FLÓREZ GIRALDO**.

ANTECEDENTES:

Actuando a través de apoderada de oficio, la señora **MARTHA LUZ GONZÁLEZ GALVIS**, promovió demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** contra **FABIO FLÓREZ GIRALDO**, basando sus pretensiones con fundamento en los hechos que se resumen así:

Los señores **FLÓREZ GIRALDO** y **GONZÁLEZ GALVIS**, contrajeron matrimonio católico el día 11 de febrero de 1984 en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de esta ciudad, acto registrado en la Notaría segunda, bajo el serial 4344986. Dentro del matrimonio no existen hijos menores de edad.

Con la demanda se aportó el registro civil de matrimonio.

Admitida la demanda se ordenó imprimirle el trámite ordenado por el artículo 368 del Código General del Proceso.

Mediante escrito que antecede, el demandado dio respuesta al libelo a través de apoderado de oficio designado por el despacho, manifestando que se allanaba a las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, los esposos pueden obtener el divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio por el mutuo consentimiento; para ello se requiere que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes, al allanarse el demandado a las pretensiones y solicitar que se

profiriera sentencia anticipada.

No habiendo objeción alguna a las pretensiones de la demanda, se decretará por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por la pareja **FLÓREZ - GONZÁLEZ**, toda vez que reúne los requisitos de ley, así mismo se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Se dispondrá que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia y manutención y tendrán residencia separada.

No habrá condena en costas, en virtud a que no hubo oposición a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR POR DIVORCIO LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO que contrajeron **FABIO FLÓREZ GIRALDO** C.C. 10.262.961 y **MARTHA LUZ GONZÁLEZ GALVIS** C.C. 30.340.742, celebrado el 11 de febrero de 1984 en la parroquia del sagrado corazón de Jesús de esta ciudad, acto registrado en la Notaría segunda, bajo el serial 4344986.

El vínculo religioso seguirá rigiéndose por los cánones del ordenamiento católico.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

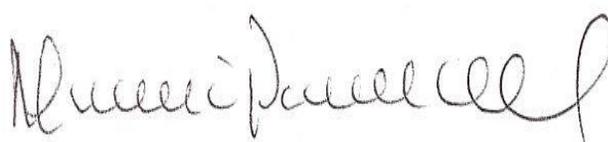
TERCERO: DISPONER que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia y manutención, así mismo tendrán residencia separada.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los cónyuges y libro de varios de la correspondiente Notaría.

QUINTO: DISPONER que no hay lugar a condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez efectuado lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0436dc0ea2117f72a465918f8584c5f8fab27045ed6983d5504a34755f092f**

Documento generado en 16/03/2023 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>